1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.°:	200-CPS-266-2025 SUSCRITO EL 08 DE AGOSTO DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA (SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)
CONTRATISTA:	MARGARITA MARIA JIMENEZ YEPES
SUPERVISOR (A):	ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, CARNETIZACIÓN, VOLANTES, PENDONES, PLEGABLES Y DEMAS PAPELERIA REQUERIDA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($32.000.000)
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	OCHO (08) DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2025
OTROSI N.° 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA.	**VALOR ADICIONADO:** DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($12.990.000) **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($44.990.000) **TIEMPO A PRORROGAR:** UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS. **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2025

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor (a) del contrato N.° 200-CPS-266-2025 del 08 de agosto de 2025, cuyo objeto es: "PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, CARNETIZACIÓN, VOLANTES, PENDONES, PLEGABLES Y DEMAS PAPELERIA REQUERIDA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE

VIBORAL." de manera atenta solicito adelantar el trámite de: OTROSI N.° 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N.° 200-CPS-266-2025 del 08 de agosto del 2025, cuyo objeto es: "PRESTACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES A COLOR, CARNETIZACIÓN, VOLANTES, PENDONES, PLEGABLES Y DEMAS PAPELERIA REQUERIDA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL".

2. El plazo inicial del contrato se estableció en: dos (02) meses contados a partir de la indicación del acta de inicio del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día ocho (08) de agosto y hasta el día ocho (08) de octubre de 2025.

3. El valor inicial del contrato se estableció en: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($32.000.000); y la forma de pago se estableció, así: De acuerdo con los pago establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II, previa certificación de la supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. (...).

4. El contrato se ha venido ejecutando y cumpliendo dentro de los términos y condiciones establecidos, cuyo avance en ejecución presupuestal obedece a un 73.42%, de conformidad con los informes de supervisión y según lo registrado en el numeral 7 del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II

5. El consumo diario de los elementos que comprenden la ficha técnica ha generado que los insumos se vayan agotando toda vez que la utilización ha ido aumentando, teniendo en cuenta el elevado consumo de dichos insumos para el desarrollo adecuado de las funciones de las diferentes dependencias que integran la administración municipal, además del incremento de planta de personal entre funcionarios y contratistas para la correcta ejecución de los diversos programas y proyectos de la administración, y las numerosas visitas y solicitudes de la comunidad en general, esto ocasionando que la administración municipal deba elaborar documentos permanentemente, dar respuesta a solicitudes, presentar informes a los diferentes órganos de vigilancia y control entregando soportes que deben reposar en el archivo municipal han generado que el valor inicial estipulado para el contrato no sea suficiente para cubrir la demanda actual. Dicho consumo se encuentra reflejado en las tablas autorizadas para la solicitud de los insumos, en la cual se evidencia el elevado consumo de dichos suministros y que, en caso de no realizarse la adición, la administración municipal se quedaría sin insumos suficientes para el correcto funcionamiento de las actividades administrativas.

6. Por lo cual, se hace necesario adicionar al contrato de prestación de servicios de fotocopias, impresiones a color, carnetización, volantes, pendones, plegables y demas papelería requerida por las diferentes dependencias de la administración municipal de El Carmen De Viboral, y de este modo poder culminar satisfactoriamente todos sus procesos correspondientes al año actual e iniciar de igual manera sus procesos en el año siguiente contando con los suministros suficientes para garantizar la no afectación al funcionamiento adecuado.

7. Por tanto, para la buena marcha de la administración, con el propósito de prestar un mejor servicio a la comunidad y dado que la Entidad dispone de recursos económicos para adicionar el contrato, se considera viable realizar Adición según la siguiente ficha técnica, teniendo en cuenta que el contrato se estableció tipo bolsa:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE CARACTERISTICA TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
1	Copias e impresiones a color de documentos, afiches, volantes en papel bond 75 grm, propalcote 150 gramos o papel opalina 190 gramos lisa blanca	Unidad	1	$235	$280
2	Carnets en PVC calibre 30, impreso dos lados en policromía de 8,5 cm x 5,4 cm, letra minima de 6 puntos, acabado brillante, no flexible, marcados con diseño institucional acordado. Cinta de 78 de largo x 2 cm de ancho, estampado a una tinta con broche. Porta Carnet: Plastico transparente	Unidad	1	$18,500	$22,015

5	Rollo termico para el area de archivo , marca arclac de 57x80 metros , en papel liso , delgado , color blanco	Unidad	1	$12,605	$15,000
6	Rotulador para archivo con tinta permanente, secado rapido , color negra para marcar carpetas , cajas , separar documentos	Unidad	1	$1,960	$2,332
7	Totem Marca Territorio , material en adhesivo laminado , full color , con intalación en cada punto , medida 200*100 cm	Unidad	1	$267,500	$318,325
9	Cintas Marcadas a una tinta para carnets al calor , con gancho metalico (rollo de 5 metros x2,5 cm de ancho)	Unidad	1	$500,000	$595,000
10	Souvenir (llavero transparente con impresión en ambas caras marca teritorio - dimensiones 4 cm x3 cm, argolla metalica	Unidad	1	$2,857	$3,400
				TOTAL	**$956.352**

8. En virtud de lo anterior, es necesario dar continuidad al proceso contractual 200-CPS-266-2025 suscrito el 08 de agosto de 2025 dentro de los términos y condiciones establecidos inicialmente,

modificando únicamente plazo y valor en los siguientes términos: Adición por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($12.990.000) y prorroga por el término de un (01) mes y quince (15) días., quedando como nueva fecha de terminación el VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2025.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$ 12.990.000	2284 del 06 de octubre de 2025	03.2.1.2.02.01.003.03	$ 12.990.000	Funcionamiento	Recursos propios

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales

conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> (...)
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

> Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> 2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> (…)
>
> 2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la

entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, octubre de 2025

ISABEL CRISTINA IDARRAGA JIMENEZ
Supervisora del contrato